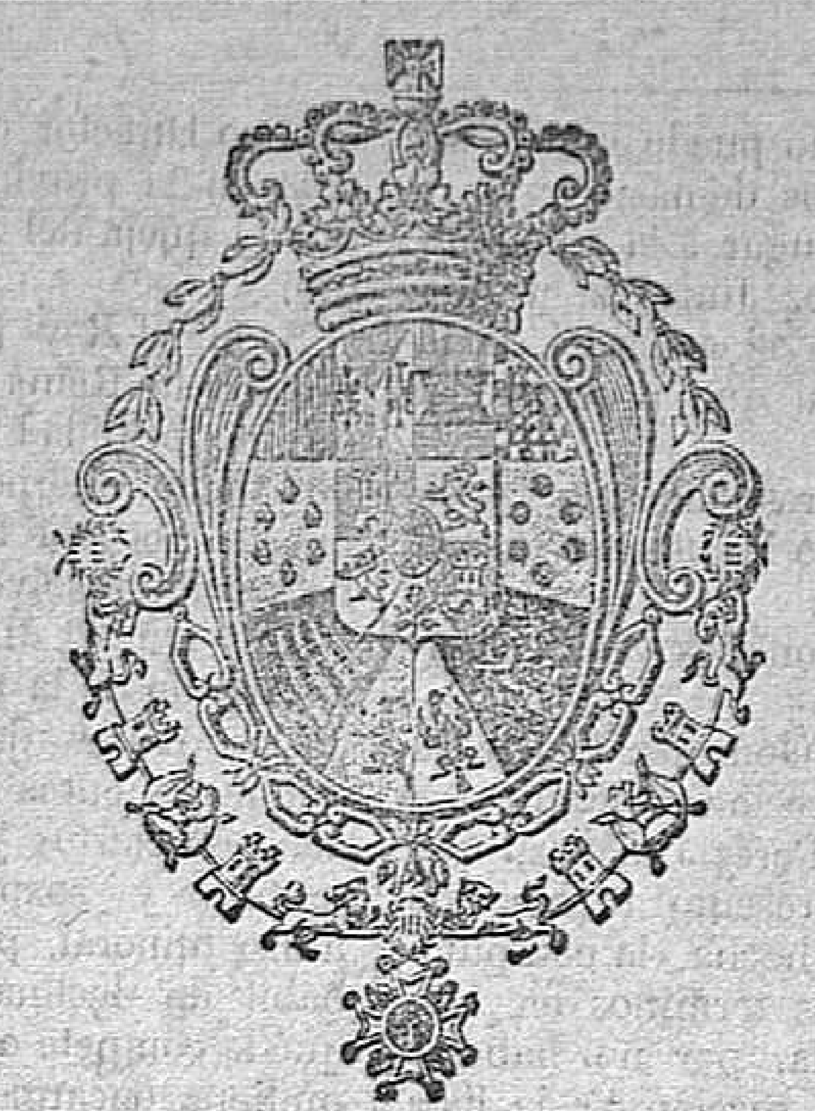
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este dia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Sigue siendo regula el curso de las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Abril de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

A las once de la noche del dia de ayer se ha recibido en este Gobierno el siguiente telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Las noticias recibidas de provincias acusan completa tranquilidad en todas partes, acaba de celebrarse aquí el meeting de obreros, sin que se haya producido el más ligero accidente y respetadas y obedecidas las disposiciones de la autoridad. No ha habido alarma de ninguna especie, presentando la poblacion su aspecto ordinario. Esta madrugada se produjo importante incendio en los Astilleros de Nervion de Bilbao, y aunque se persigue la idea de que el hecho haya sido intencionado, hasta ahora no resultan pruebas de ello ni indicio siquiera para sospecharlo.»

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Orense 2 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

Gaceta núm. 120

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Deseando honrar la memoria del Teniente de Infantería D. Jacinto Ruiz y Mendoza al inagurarse el monumento que, para perpetuar su heroismo, se le ha erigido en esta Corte por suscricion voluntaria entre todas las clases militares, así como que se rindan en el Arma á que perteneció justo tributo de recuerdo eterno á su glorioso comportamiento el día 2 de Mayo de 1809; y en atencion, además, á que debe considerarse el acto de la inauguracion referida como comprendido en el acuerdo de las Cortes de 11 de Abril de 1814, en vista de que á los restos del Teniente Ruiz, por hallarse depositados en el cementeio de (Cáceres), no se le pudieron tributar á su debido tiempo los honores militares que por aquel acuerdo se concedieron á las cenizas de las víctimas del 2 de Mayo y de los inmortales Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde en el acto de su traslacion á la urna donde se conservan; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombre inmortal del Teniente D. Jacinto Ruiz y Mendoza figurará siempre en el cuadro de Oficiales de la primera compañía del primer batallon del regimiento Infantería del Rey núm. 1, donde pasará revista, y al ser llamado por el Comisario en dicho acto con el expresado objeto, responderá el Jefe del batallon: «Como presente, y muerto gloriosamente por la libertad de la patria, á consecuencia de las heridas que recibió en Madrid el 2 de Mayo de 1808.»

Art. 2.º Se escribirá el elogio del mencionado héroe y se leerá todos los años en la Academia general militar al verificarse la apertura de la primera clase, á fin de estimular á los alumnos á seguir su ejemplo.

Art. 3º Fijado el día de la inauguracion del monumento erigido en esta Corte al Teniente Ruiz, así como el ceremonial que en dicha solemnidad habrá de observarse, de acuerdo con el Presidente de la Comision organizadora de aquél, se darán las oportunas órdenes para que las tropas que formen con tal motivo al descubrirse la estatua presenten las armas, batiendo marcha las bandas y músicas, y para que desfilen después en columna de honor por delante del monumento.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárra.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Comandante general de somatenes de Cataluña al General de Brigada D. Gregorio Valencia y Orús, actual Jefe de Brigada de dicho distrito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En Consideracion á las circunstancias que concurren en D. José Gómez de Barreda y Salvador;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Gaceta núm. 120

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Marzo, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo C. Perez Jimenez contra un acuerdo de la Comision provincial de Santa Clara (isla de Cuba), que proclamó Concejal á D. Toribio Gonzalez Iriarte, en vez del recurrente que habia sido proclamado en la primera Junta general de escrutinio. El Gobernador general es de parecer que debe confirmarse el acuerdo por estar arreglado á las leyes. D. Sabino G. Gomez y D. Santos Suarez Lillo presentaron dos reclamaciones pidiendo aquél la nulidad de la eleccion en el sexto Colegio del distrito de Santa Clara, fundándose en que en el acta de la Seccion de Leibalo aparecen raspaduras; que en el escrutinio se cuentan 77 votos y en las actas solo 75; que al acta de la Seccion de Baes le falta la relacion de votantes, y que en la segunda Seccion de la Junta de escrutinio el el Presidente hizo caso omiso de las protestas de los Secretarios escrutadores, y proclamó Concejales á quienes tuvo por conveniente en dicho sexto Colegio. En la reclamacion de Suarez Lillo se pedia tambien la nulidad por haber el Presidente proclamado Concejales á los que no tenian mayoría de votos prescindiendo de la protesta que le hicieron los Secretarios escrutadores, y por último, que se proclamen Concejales los que fueron favorecidos por la mayoría de los sufragios, á saber: D. Francisco Martinez, D. Justo Casanova, D. Luis Oropesa y D. Toribio Gonzalez Iriarte.

Los Comisionados por mayoría de votos acordaron desestimar la primera protesta y estimar la segunda, anulando la proclamacion hecha.

La Comision provincial de Santa Clara acordó declarar firme y subsistente la eleccion del sexto Colegio, proclamando Concejales á los expresados en la instancia de Suarez fundándose en que la reclamacion se hace por actos posteriores á la eleccion, que no pueden viciar el procedimiento, que hay que tener por legítimo, puesto que no se ha formulado protesta en tiempo hábil para poder prosperar.

El reclamante en este recurso, don Lorenzo C. Perez, solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y la toma de posesion de Gonzalez Iriarte, puesto que le despoja de su derecho como Concejal electo proclamado por mayoría de votos en el término municipal.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, dijo que resultaba que D. Lorenzo C. Perez Jimenez obtuvo siete votos en la Seccion 1.ª; 10 en la 2.ª; seis en la 3.ª, y siete en la 4.ª, que suman 30 votos; y D. Toribio Gonzalez Iriarte uno en la primera; 15 en la 2.ª; ocho en la 3.ª y cinco en la 4.ª, que hacen un total de 29, pero que habiéndose anulado la eleccion de la Seccion 4.ª, por no haberse unido al acta de la misma la lista de electores, no se computaron los votos obtenidos en ella, quedando reducidos á 23 los que corresponden al primero de dichos señores, y 24 al segundo, y por tanto resulta, con un voto más Ganzalez Iriarte, que fué proclamado Concejal. Añadió el Negociado que variando únicamente el recurso sobre el hecho expresado, no puede emitir su parecer acerca de los demás;

Opina que no á lugar á la admision del recurso de Perez Jimenez, y que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial que proclamó á Gonzalez Iriarte.

La Seccion correspondiente y la Subsecretaría de ese Ministerio fueron del mismo parecer.

Vistos los relacionados antecedentes:

Resultando que Gonzalez Iriarte ha obtenido en las elecciones de que se trata 24 votos, y Perez Jimenez, que ha entablado el presente recurso de alzada 23, una vez hecha la computacion general en los términos en que fué posible hacerla, por no haberse unido al acta de la seccion 4.ª la lista de electores;

Considerando que los cargos que se han hecho á las elecciones de Santa Clara y á sus resultados se refieren principalmente á una época posterior á las mismas elecciones y que todos pudieron apreciarse ya por la Junta de escrutinio:

Considerando que ninguno de los candidatos en una eleccion tiene un derecho preexistente sobre los demás, y que este derecho nace de la mayoría en la votación á favor del que la ha obtenido, y que, por tanto, no puede Perez Jimenez sostener con razon que se le ha despojado de su derecho;

La Seccion opina que procede desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por Perez Jimenez y confirmar el acuerdo de la Comision provincial que declaró Concejal á Gonzalez Iriarte.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictámen el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.—Fabié. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Gaceta núm. 115

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la jurisprudencia que debe sentarse en los casos en que los Médicos Directores de Establecimientos balnearios se nieguen á prescribir las aguas á los enfermos que á su juicio no les covengan, y teniendo en cuenta que la libertad profesional y la conciencia médica en armonía con el derecho de los enfermos que pagan su asistencia, permiten á estos últimos valerse de los profesores de su mayor confianza sin que pueda exigírseles el cumplimiento de otros requisitos que los puramente reglamentarios para el mejor régimen de las *Casas de baños* comprendidas en la relacion oficial así como que en lo referente á la asistencia de los pobres de solemnidad declarados tales en la forma prescrita en el art. 50 del reglamento y circular de 30 de Julio de 1884, es responsable el Médico Director en cada establecimiento, puesto que los recursos de aquellos no les permiten otra direccion que la del mismo Médico, por cuya razon deberá prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral cuando lo estime oportuno:

Considerando que esta es en resúmen la opinion emitida por el citado Real Consejo de Sanidad con motivo del expediente instruido contra el Médico Director de los baños de *Fortuna* en la provincia de Murcia, á virtud de queja del Alcalde de dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver.

1.º Que el Médico Director único encargado de la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad en los establecimientos balnearios puede y debe en ciertos y determinados casos prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral, por no tener medio hábil de declinar la responsabilidad que le compete en otro facultativo que pudiera encargarse desde luego del cuidado de estos enfermos desvalidos.

2.º Que en las clases acomodadas no es fácil se dé este caso pues los enfermos tienen la libertad y el derecho de acudir á los Médicos consultores adscritos á los establecimientos cuyas prescripciones ha de respetar y hacer cumplir el Médico Director reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Médicos Directores de Establecimientos balnearios, á fin de que se atengan en adelante á la doctrina establecida en esta resolucion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION

DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Gregorio Abad García, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Alonso Santos, natural de San Martín de Neda, provincia de Leon.

Idem Silverio Alvarez Alvarez, natural de Lugo.

Idem Mateo Antón Rapado, natural, de Vidamaleo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Año García, natural de Málaga.

Idem Juan Cambre Carrasco, natural de Zamora.

Idem José Aguilar Quer, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Baldomero Aber Rives, natural de San Andrés de Paloi, provincia de Barcelona.

Idem Braulio Alonso Caballo, natural de Valderas, provincia de Leon.

Idem Gaspar Vieta Galba, natural de Alosa, provincia de Teruel.

Idem Tomás Vidal Ledo, natural de Terisa, provincia de Tarragona.

Idem Miguel Villarralla Sosa, natural de Miraoch, provincia de Teruel.

Idem José Viñas Otero, natural de Casas del Rey, provincia de Lugo.

Idem Ubaldo Díaz Sánchez, natural de Alameda, provincia de Toledo.

Idem Francisco Vidal Martínez, natural de Torrellano, provincia de Valencia.

Idem Primo Castra García, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Calvo Vázquez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem José Clemente Peña, natural de Irún provincia de Guipuzcoa.

Idem Miguel Cantalejo Pardo, natural de S. Alvos, provincia de Segovia.

Idem Domingo Chico Picon, natural de Beuspio, provincia de la Coruña.

Idem Francisco González González, natural de Conil, provincia de Málaga.

Idem Francisco Corrales Mateo, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz

Idem José García Traviro, natural de Peon, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Fuentes García, natural de Calleja de Ordon, provincia de Leon.

Brigada de transportes.

Soldado José Florecha Burgos, natural de Corbián, provincia de Sevilla.

Idem José Florez Ramirez, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Francisco Gonzalez Calado, natural de Villablanca, provincia de Huelva.

Idem Francisco Gonzalez Gomez natural de Linare, provincia de Santander.

Idem Valentin Puguet Fagat, natural de Rocafor, provincia de Barcelona.

Idem Francisco ino Laza, natural de Casaluzuega, provincia de Malaga.

Idem Antonio Puig Burgos, natural de Juan y Maria, provincia de la Coruña.

Idem Jose Planchas Lopez, natural de Reus provincia de Tarragona.

Idem Gregorio Mo[illegible] Diaz, natural de Jose y Maria, provincia de Santander.

Idem Feliciano Marquez Santo, ruaal de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Felix Martin Orce, natural de Villaliego, provincia de Burgos.

Cabo Angel Fernandez Terrones, natural de San Andres, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Perez Rodriguez, natural de Veneda provincia de Lugo,

Idem Aparicio Martin Exposito, natural de Castro Caldelas, provincia de Orense.

Idem Antonio Martinez Alonso, natural de Murias, provincia de Leon

Idem Antonio Marin Exposito, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Andres Margeli Zapater, natural de Gibreza, provincia de Teruel.

Idem Cristobal Martin Moya, natural de Lanea, provincia de Murcia.

Idem Antonio Fraga Fernandez, natural de Parada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Franda Fernandez, natural de Bauza, provincia de Orense.

Idem Francisco Treijo Rodriguez, natural de Moruna, provincia de Orense.

Idem Gaspar Francisco Gonzalez, natural de Villalon, provincia de Valladolid.

Idem Joaquin Francisco Perez, natural de Granja, provincia de Orense,

Idem Dionisio Cabello Escudero, natural de Aguiar, provincia de Logroño.

Idem Manuel Martinez Fernandez, natural de Carbao, provincia de Oviedo.

Idem Diego Cenoy Lopez, natural de Tabernar, provincia de Almeria.

Idem Antonio Magia Rodriguez, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Mateo Pons, Natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Marqués Rodriguez,

natural de Araucho, provincia de Badajoz.
Idem Angel Martinez Magdaleno, natural de Castribenolo, provincia de Zamora.
Idem Antonio Martinez Oliver, natural de Alicante.
Idem Antonio Martinez Gubira, natural de Albanilla, provincia de Murcia.
Idem Antonio Martin Sanchez; natural de Murcia.
Idem Ventura Martinez Mata, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
Idem Blas Martinez Aldira, natural de Franco, provincia de Burgos.
Idem Dionisio Marin Palacios, natural de Castillo Olmedo, provincia de Palencia.
Idem Domingo Mañena Rodriguez, natural de Santa Maria Pastora, provincia de la Coruña.
Idem Enrique Martin Mata, natural de Navares, provincia de Segovia.
Idem Juan Martin Campos, natural de Alluela, provincia de Almería.
Idem Gustavo María Arturo, natural de Barcelona.
Idem Grabiel Martinez Martinez, natural de Sisante, provincia de Cuenca.
Idem Fernandez Martinez Romero, natural de Fabana, provincia de Alicante.
Idem Francisco Martinez Pulido, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.
Idem Francisco Martinez Fernandez, natural de San Miguel, provincia de Orense.
Idem Francisco Mayo Pujol, natural de Barcelona.
Idem Francisco Martinez Soria, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.
Idem Francisco Marin Martin, natural de Huéjar, provincia de Granada.
Idem José Freijo Terta, natural de Villacudir, provincia de Lugo.
Idem Miguel Frau Ponst, natural de Lloreto, provincia de Mallorca.
Idem Gabriel Pons Guillau, natural de Menorca, provincia de Baleares.
Idem Francisco Portemo Vivar, natural de Miraner, provincia de Tarragona.
Idem Domingo Fuste Fuentes, natural de Burgarilla, provincia de Logroño.
Idem Santiago Escudero Pachos, natural de Coruelo, provincia de Badajoz.
Idem José Port Pujol, natural de Llanes, provincia de Lerida.
Idem Juan Dinamayor Sandricha, natural de Valdejos, provincia de Burgos.
Idem Leandro Evaristo Serrano, natural de Guayarra, provincia de Madrid.
Idem Francisco Esquirol Montelico, natural de Cano, provincia de Navarra.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTOS

Recaudacion de contribuciones de los Ayuntamientos de Baltar, Blancos y Porquera.

Don Francisco Plaza Andrade, Recaudador de contribuciones de los indicados Ayuntamientos.

Hago saber: que la recaudacion de territorial é industrial correspondiente al 4.° trimestre del actual ejercicio de 1890-91, tendrá lugar en los dias que á continuacion se expresan:

Baltar los dias 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Blancos los dias 11, 12 y 13 del mismo mes.

Porquera los dias 15, 16 y 17 de idem idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se hace saber que deben exigir del Recaudador, el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace público, que transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio próximo, en los dias y sitios de costumbre, pasados dichos dias, satisfarán el importe del recibo con el recargo correspondiente.

Blancos 28 de Abril de 1891.—El Recaudador, Francisco Plaza.

Don Juan Formoso, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Laroco, Rubiana y Barco en Baldeorras.

Hago saber: que la recaudacion de contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los sitios de costumbre los dias que se expresan:

Laroco del 4 al 5.

Barco del 15 al 18.

Rubiana del 22 al 24.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Orense 30 de Abril de 1891.—Juan Formoso.

AYUNTAMIENTOS

Cenlle.

Se hace saber que formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, y el padron de cédulas personales para dicho año económico, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos legales.

Cenlle 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Maria Godoy.

Cea.

Formado el padron de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio próximo de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicho documento y á la vez aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Por igual período y á los mismos efectos, se hallará tambien de manifiesto la matrícula de la contribucion industrial, formada por esta Alcaldia para el mencionado ejercicio de 1891 92.

Igualmente quedan expuestas al público las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1889-90.

Cea Mayo 1.° de 1891.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

Merca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos de este municipio bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento anunciada para este dia de diez á doce de la mañana, se señala para la segunda subasta, el dia 7 de Mayo próximo a igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por solo el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Merca Abril 30 de 1891.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

Rua de Valdeorras.

La matrícula de la contribucion industrial del inmediato año económico de 1891-92, formada por esta Alcaldia, se hallará expuesta al público por término de quince dias contados desde el siguiente en que aparezca anunciado en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Rua 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rafael de Conti.

Petin

D. Ignacio Gonzalez Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Petin, á los electores del mismo.

Hago saber: que convocada eleccion ordinaria de Concejales en este municipio, y en virtud de lo dispuesto por el art. 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, quedan expuestas al público desde esta fecha y hasta que termine dicha eleccion, las listas definitivas de electores y elegibles vigentes que pertenecen á las dos secciones de este término municipal. Todos los comprendidos en las mencionadas listas tienen derecho á presentar á la Junta municipal del Censo electoral y en la mañána del dia 3 de Mayo próximo y hora de las ocho, los pliegos en que hagan sus propuestas de candidatos para Concejales aunque para el solo efecto de que estos tengan facultad para designar Interventores. Dichas propuestas se deberán formular ya en cédulas escritas ó ya por medio de acta notarial segun lo mandado por el art. 15 del citado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores y efectos consiguientes.

Petin Abril 28 de 1891.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

La cuenta general documentada de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1889 á 90 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el art. de la ley Municipal vigente, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren convenientes. En la inteligencia que trascurrido el término no serán oidos.

Petin Abril 28 de 1891.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

Elecciones de Concejales

D. Manuel Gonzalez Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamarin.

Hago saber: que convocada á eleccion ordinaria de Concejales en este municipio y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, quedan espuestas al público en la casa Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha y hasta el dia en que termine dicha eleccion, las listas difinitivas vigentes de electores que pertenecen á los dos distritos de que se compone deste termino municipal con la clasificacion de eligibles y no eligibles. Todos los en ellas comprendidos tienen derecho á presentar á la Junta municipal del Censo electoral en la mañana del 3 de Mayo próximo y hora de 8, los pliegos en que hagan sus propuestas de candidatos para Concejales, aun que para el solo efecto de que estos tengan facultad para designar Interventores y suplentes de las Mesas electorales.

Dichas propuestas deberán formularse, yá en células suscritas por los electores, yá en auta notarial, según lo disponen los articulos. 15 y siguientes del antedecho Real decreto

Los distritos y la eleccion de Concejales ya se hallan munifestados en *Boletin* de 16 de Marzo ultimo.

Villamarin Marzo 27 de 1891.—El Alcalde Manuel Gonzalez.

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Enero último el cual se remite al señor Gobernador para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el articulo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion extraordinaria de 1.° de Enero de 1891

Se acordó aprobar las listas de electores para la eleccion de compromisarios para Senadores, y que se exponga al público desde esta fecha, hasta 20 del actual á los efectos que determina el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesion ordinaria de 3 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 27 de Diciembre último y 1.° del actual, y ratificar los acuerdos tomados en la última que tuvo el caracter de extraordinaria.

Se aprobó la distribucion de fondos, para el presente mes.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en todo el mes de Noviembre último, y remitirlo al señor Gobernador civil, para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Idem el pago de 84 pesetas, que importan tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal, de los jornales invertidos por administracion, en abrir hoyos para plantar arboles, en las Alamedas y paseos públicos.

Idem, de 421 pesetas 40 céntimos, que importan otras tres nóminas, por los jornales y materiales invertidos por administracion, en la construccion de un abrevadero en la Plaza de San Lázaro.

Idem, de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, aprobar la liquidacion del alumbrado público con petroleo, correspondiente al mes de Noviembre último y que las 1423 pesetas 46 céntimos que importa, se satisfagan al contratista don Joaquin Eire.

Idem autorizar al señor Presidente para que por administracion adquiera seis urnas de cristal, con destino á las elecciones que se verifiquen en este término municipal.

Idem difirir para otra sesion la resolucion de una reclamacion de don Victoriano Marcos, referente á la contrata de colocacion del reloj en la torre de la Santa Iglesia Catedral, entretanto se ponga de manifiesto en secretaria el expediente, para que se enteren de él los señores Concejales.

Se acordó confirmar en el empleo de Director de la escuela y banda de música á don Manuel Chamochin, con

la gratificacion anual de 1 500 pesetas que figuran consignadas en el presupuesto en ejercicio.

Sesion ordinaria de 10 de idem

Se aprobó el acta anterior, con algunas aclaraciones

Se acordó nombrar á don Gumersindo Noguerol, recaudador de las cuotas que por recargos sobre las contribuciones industrial y territorial, debe cobrar este Ayuntamiento, debiendo afianzar el cargo que se le encomienda, á satisfaccion de la Corporacion.

Se acordó desistir de la continuacion del expediente instruido en solicitud de autorizacion, para convertir en Títulos al portador, las inscripciones intransferibles, y la enagenacion de los mismos, para con su producto, emprender obras de utilidad pública.

Idem que don Victoriano Marcos, no coloque la cuadratura en el reloj antiguo que se retiró de la Catedral; que no se abone á aquel, la administracion de dicho reloj desde el dia de la recepcion definitiva hasta el momento en que entregó las llaves por orden del Ayuntamiento, que se devuelva la fianza definitiva, previo pago de la contribucion industrial; y que no procede el abono de intereses que reclama.

Sesion ordinaria de 17 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó designar los locales en que se han de constituir las mesas de las secciones de que consta el municipio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Idem, que los señores Tenientes de Alcalde y Concejales por su orden, presidan en cada seccion la mesa electoral el dia primero de Febrebro proximo venidero.

Idem, el pago de 137 pesetas 03 céntimos, que importan dos nóninas de los jornales y materiales invertidos por administracion, en la construccion de un abrevadero en la Plaza de San Lázaro.

Idem, de 230 pesetas 56 céntimos, importe de tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal, de los jornales y materiales invertidos por administracion, en la construccion de tribunas en el salon destinado á celebrar sesiones.

Idem, de 60 pesetas á don Eduardo Rodriguez, por la construccion de seis urnas de vidrio y hojalata, con destino á las elecciones que se verifiquen.

Idem, declarar ultimada la rectificacion del empadronamiento, por cuanto durante la exposicion al público de las listas nominales, ninguna reclamacion se ha presentado.

Se acordó autorizar á Manuel Novoa Lorenzo, vecino de Sejalvo, para que verifique el derribo de la fachada de la casa que posee en dicho pueblo y que presente plano duplicado para su reedificacion.

Idem, conceder licencia á don Juan Borrajo Vazquez, para desmontar las tierras y cerrar provisionalmente con una balla de madera, el salon contiguo á la casa de doña Concepcion Gonzalez sita en la calle del Progreso.

Idem, instruir el oportuno expediente, para llevar á cabo la expropiacion de una pequeña parte de las casas números 13 y 15 de la calle de Don Juan de Austria, para alineacion de las misma.

Idem, consignar en acta, que el Ayuntamiento ha visto con verdadera satisfaccion, los ofrecimientos de don José Lorenzo Gil, al participar su nombramiento de Presidente de la Excma. Diputacion provincial.

Idem, adquirir por administracion, seis columnas de hierro de fundicion, con destino al alumbrado público.

Idem, oficiar á los señores curas párrocos del distrito, rogándole se sirvan formar y remitir nota expresiva, de las familias que existan en sus respectivas parroquias que merezcan la considera cion de pobres, para la asistencia facultativa de los enfermos, debiendo considerarse como tales, los vecinos que paguen por bienes propios menos de cinco pesetas y un céntimo de contribución para el Estado, ó disfruten ellos ó los hijos varones que vivan en su compañía, salario ó sueldo que no exceda de una peseta cincuenta céntimos.

Sesion ordinaria de 24 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejas.

Sesion ordinario de 31 de idem.

Se aprobaron las actas anteriores

Se acordó declarar ultimada y definitiva, la lista primitiva de electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores, y que á tenor de lo resuelto en Real orden circular de 10 del presente mes, la próxima eleccion se verifique por la lista formada en el presente año.

Idem, admitir como fiador personal de don Gumersindo Noguerol, á don Justo Mosquera, para responder de la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones industrial y territorial; que formalizada que sea la garantia, se le entreguen los recibos talonarios, para que proceda á la recaudacion de lo correspondiente al tercer trimestre del presente año, y que por las cantidades que recaude y entregue en la caja municipal, se le abone el premio del tres por ciento.

Se acordó autorizar á doña Dalinda García Recarey, para colocar una cruz ó plancha de hierro, sobre la sepultura en que se hallan los restos mortales de su hermano don Arturo.

Idem incluir en la venta de árboles de los paseos públicos, los demas que indique el vocal de la Comision de arbolado don Saturnino Blanco, participándolo al Sr. Arquitecto municipal para que los incluya en la tasa que practique.

Orense 5 de Febrero de 1891.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 18 de 1891.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente, Juan Fuentes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin y su partido.

Hago saber: que en ejecucion pago de costas de causa sobre lesiones, contra Domingo Gonzalez Plaza, vecino de Bonses, le fueron embargados y sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Inmuebles

1.ª La casa que habita, sin número, al nombramiento de calle del Campo, de estension superficial una área 32 centiáreas; linda Este Eduardo Rodriguez Sur José de Toro, Poniente Jerónimo Valencia y Norte José Toro, compuesta de alto y bajo: valor 75 pesetas.

2.ª Labradío ó Regato de Sarna, de once maquilas; linda Naciente Manuel Medeiros, Sur Bernardino Diz, Oeste Simon Leage y Norte pared: valor 10 pesetas.

3.ª Otro á Brasileira, de tres áreas; linda Este Salvador Rodriguez, Sur Manuel Vidal, Oeste Justo Martinez y Norte Juan Toro: valor 10 pesetas.

4.ª Otro ó Loureiro, de un ferrado; linda Este Francisco Freitas, Sur Venancio Perez, Oeste pared y Norte Cecilio Freitas: valor 5 pesetas.

5.ª Otro as Moradellas, de tres áreas; linda Este Antonio Freitas, Sur Raimundo Fernandez, Oeste Bernardino Diz y Norte Claudio Nuñez: valor 5 pesetas.

6.ª Otro ó Boncil de ocho maquilas; linda Este Felipe Gonzalez, Sur muro, Oeste Agustin Vidal y Norte arroyo: valor 2 pesetas.

7.ª Otro ó Camiño Ladron, de un ferrado; linda Este José Toro, Oeste idem, Sur Dolores Rodriguez y Norte Dionisia Martinez: valor 5 pesetas.

8.ª Otro ó Alto da Moa, de medio ferrado; linda Este camino, Sur Eladio Nuñez, Oeste Cayetano Freitas y Norte Miguel Gomez: valor 3 pesetas.

9.ª Otro á Veiga, de medio ferrado; linda Este Eladio Nuñez, Sur Manuel Gonzalez, Oeste Felipe Gonzalez y Norte Justo Martinez: valor 10 pesetas.

10. Otro ó Souto, de cuatro maquilas; linda Este Manuel Medeiros, Sur Eladio Nuñez, Oeste muro y Norte Bernardino Diz: valor 10 pesetas.

11. Otro á Carreira bella, de un ferrado; linda Este Manuel Rodriguez, Sur Gonzalo Martinez, Oeste Cipriano Seijas y Norte camino: valor 2 pesetas.

12. Prado ó Barreiro, de medio ferrado; linda Este Manuel Nuñez, Sur Margarita Firvida, Oeste Bernardina Diz y Norte la misma: valor 15 pesetas.

13. Labradío as Lagas, de medio ferrado; linda Este Bernardino Gonzalez, Sur muro, Oeste Manuel Gonzalez y Norte Cayetano Freitas: valor 20 pesetas.

14. Una touza con robles de medio ferrado, linda Este Manuel José Palencia, Norte Manuel Gonzalez, Sur Felipa Corbal y Oeste Beatriz Lorenzo: valor 5 pesetas.

15. Una viña á Quinta, de medio ferrado, linda Este Francisco Freitas, Sur Manuel Gonzalez, Oeste Bernardino Diz y Norte muro: valor 4 pesetas.

16. Otra viña ó monte Moreiro, de cuatro maquilas; linda Este camino, Sur Ramon Palanca, Oeste José Toro, y Norte Cayetano Freitas: valor 2 pesetas.

Muebles

1.º Un carro herrado, en buen uso: valor 5 pesetas.

2.º Una arca de llevar 30 ferrados: valor 15 pesetas.

3.º Otro id. de id. id. en estado deteriorado, madera de castaño: su valor 3 pesetas.

4.º Otra id. de id. id. en igual estado: valor 3 pesetas.

5.º Una arca de tres ferrados con cerradura, en mediano uso: valor 2 pesetas.

6.º Una mesa con tres cajones en mediano uso: valor 3 pesetas.

Total 214 pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en términos del pueblo de Bonsés, sin que se les conozca pension ó gravamen alguno.

Las personas que quieran hacer postura á todos ó á cada uno de dichos bienes concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, en el convento de la Merced, el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, debiendo advertir que si bien los inmuebles se hallan anotados preventivamente en el Registro, no existen títulos de propiedad.

Verin 27 de Abril de 1891.—Antonio Fente Fernandez.—De su orden, Vicente Sola.

Imprenta LA POPULAR